

(Re)Creando presencias en la gesti n de la infancia y las familias en los
tribunales de familia

Recibido: 30/09/2013
Aceptado: 26/11/2013

Carolina Ciordia¹

Resumen

Este trabajo pretende contribuir al an lisis de la gesti n de la infancia y de las familias al focalizar en las interacciones entre los agentes judiciales de los tribunales de familia (ubicados en el conurbano bonaerense) y los familiares de los ni os objeto de medidas excepcionales de protecci n de derechos. Gracias a las medidas de protecci n, esos ni os fueron separados de sus grupos familiares (ya que los hallaron con sus derechos vulnerados) y enviados a albergues infantiles. Durante ese lapso, los agentes judiciales intentan encontrar la mejor soluci n para el destino de esos ni os: sopesan si son reintegrados a sus grupos dom sticos o si son orientados a la adopci n. Este art culo propone indagar las audiencias judiciales en calidad de *escenas* en donde se ponen en acto las t cnicas de gesti n de los agentes judiciales que buscan moldear las conductas y las subjetividades de los familiares de los ni os y, a su vez, las formas a trav s de las cuales esos adultos contestan, negocian y resisten esas acciones. A partir de un abordaje etnogr fico, recuperamos el trabajo performativo al que se abocan los sujetos envueltos en esos dramas sociales, los repertorios morales puestos en juego, la expresi n de los sentimientos y emociones que emergen en tales interacciones y, la incidencia de la pertenencia de los actores a clases sociales diferentes. Finalmente, el art culo busca reflexionar en torno a la articulaci n entre la escenificaci n de los dramas sociales y las t cnicas de gesti n de las relaciones sociales donde se insertar  un ni o.

Palabras claves: gesti n de la infancia y de las familias; tribunales de familia; perspectiva etnogr fica; drama social

(Re)Creating presencias in childhood and family management at family courts²

Abstract

This paper aims to contributing to the analysis of childhood and family management by focusing on the interactions held by family courts' judicial agents (working in the suburbs of Buenos Aires), and the families of those children who have been subjected to a rights' protection measure. Due to this kind of protection measures, those children were separated from their

¹ Profesora de Ciencias Antropol gicas por la Facultad de Filosof a y Letras de la UBA. Doctoranda de la misma instituci n, becaria Tipo II, CONICET. Integrante del Equipo de Antropolog a Pol tica y Jur dica de FFyL de la UBA. E- mail: carolinaciordia@yahoo.com.ar

² Agradezco especialmente a Mara Tissera Luna por la contribuci n al art culo.

families (for they were thought to have their rights violated) and sent to residential care institutions. During this period of time, judicial agents try to find the best solution for these children's destiny: they decide between re-integrating these children into their domestic groups or giving them up for adoption. This article suggests looking into judicial hearing considered in terms of *scenes* in which are made evident the judicial agents' management techniques which aim at modeling the children's families' behavior and subjectivities, as well as the ways in which those adults contest, negotiate and resist the judicial agents' actions. Through an ethnographic approach we are able to identify the performative work of the actors that are involved in these social dramas, the moral repertoires put at stake, the expression of feelings and emotions that emerge in such interactions, and the incidence of the fact that the actors belong to different social classes. Finally, this article aims to bring about a reflection on the articulation between the dramatization of social dramas and the management techniques applied to modify the social relationships in which a child will be placed.

Key words: childhood and family management; family courts; ethnographic perspective; social drama

Introducci n

Este trabajo pretende contribuir al an lisis de la gesti n de la infancia y de las familias al focalizar en las interacciones entre los agentes judiciales de los tribunales de familia y los familiares (madres, padres, t os/as, abuelas y afines) de los ni os objeto de medidas excepcionales de protecci n de derechos, es decir, ni os que fueron separados de sus unidades dom sticas para pasar a residir en centros de alojamiento transitorio (denominados hogares convivenciales).

El objetivo, entonces, es analizar las modalidades que adquiere esa gesti n en el  mbito de los tribunales de familia del conurbano bonaerense a trav s del registro etnogr fico.³ En esta instancia judicial se pueden identificar los potenciales desenlaces de esas medidas excepcionales de protecci n: el reintegro del ni o a su grupo familiar, su entrega en adopci n o su permanencia en un hogar convivencial. En el tribunal de familia los padres o adultos miembros de sus grupos familiares se presentan al cabo de una serie de intervenciones de otras agencias estatales, que los evaluaron y ponderaron que –por encontrarlos “negligentes”, o porque exponen a sus ni os a situaciones de riesgo o de violencia- esos chicos no podr an

³ El t rmino “conurbano bonaerense” designa a los 24 partidos que conforman un gran y heterog neo conjunto urbano que rodea la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, en esas jurisdicciones habita el %25 del total de personas que viven en la Argentina, seg n los datos provisorios del censo nacional del a o 2010.

continuar bajo su cuidado, al menos, hasta que no se reviertan las causas que originaron esa medida excepcional de protecci n, tal como se la denomina en las normativas.⁴

Por lo tanto, sobre los miembros de las unidades dom sticas pesan evaluaciones negativas a cargo de profesionales de otras agencias estatales. Sabedores de esas visiones desfavorables acerca de su desempe o como adultos a cargo de la crianza de ni os, estas personas intentan reconfigurarse como cuidadores id neos, “aptos”, cuyos conductas y modos de vida pudieron ser modificados en pos de sus ni os.

Como muchos otros estudios afirmaron para nuestro contexto regional (Daroqui y Guemureman, 2001; Fonseca y Schuch, 2009; Ribeiro, 2009; Rizzini y Pilotti, 2009; Villalta, 2004) los ni os que pueblan las instituciones de protecci n a la infancia provienen de los sectores m s empobrecidos de nuestra sociedad, por lo tanto, sus adultos responsables tambi n. Es por ello que en esa instancia judicial se re nen actores sociales que provienen de clases sociales cuyos integrantes, tanto para unos como para otros, se constituyen –en varias ocasiones- en “la alteridad” (Fonseca, 2000).

Sumado a ello, las burocracias estatales –en este caso, las judiciales, pero no s lo estas- se presentan ante las personas que no forman parte de ellas, como algo ajeno, en tanto desconocen su funcionamiento, las formas de moverse all , sus l gicas.⁵ En particular, el “mundo judicial” (Mart nez, 2005) resulta opaco para aquellos que no pertenecen a  l, sobre todo si se atiende al lenguaje judicial (plagado de formulismos y jerga), a la centralidad de los

⁴ Las medidas excepcionales de protecci n de derechos –a trav s de las cuales los ni os son separados de sus grupos familiares- est n establecidas en la ley nacional N  26.061 (arts. 39 - 41). En la provincia de Buenos Aires, el decreto 300/05 reglamenta la ley N  13.298, en el art culo 35 denomina a esta medida excepcional, “medida de abrigo”. Las medidas excepcionales se toman una vez que se agotaron las medidas de protecci n integral de derechos (arts. 33 a 38, Ley 26.061, tienen por objetivo lograr que los ni os permanezcan conviviendo con su grupo familiar, y para ello el Estado - a trav s de las pol ticas p blicas universales, relativas a educaci n, vivienda, salud, etc- debe garantizar el acceso a diferentes servicios y pol ticas p blicas con el fin de restituir los derechos que tienen vulnerados) s lo se deben aplicar en los casos en los que es necesario privar temporalmente a los ni os/as y adolescentes de su medio familiar y deben ser limitadas en el tiempo. La sanci n de estas normativas supusieron un desplazamiento de las competencias desde el poder judicial al poder administrativo, actualmente, autoridad de aplicaci n de la ley y, por lo tanto, responsable de adoptar las medidas de protecci n de derechos (integrales y excepcionales). Cada vez que el organismo administrativo local de protecci n adopte una medida excepcional, debe dar intervenci n a la autoridad judicial (Ley 26.061, art. 40) con el fin de que lleve adelante el control de la medida, siendo la instancia de garant a del procedimiento, lo que se conoce como “control de legalidad”. Sin embargo, aunque no es materia de reflexi n en este art culo, en la cotidianeidad de la intervenci n sobre los ni os y las familias, en muchas ocasiones los l mites de la intervenci n de uno y otro poder se tornan dif ciles de demarcar.

⁵ Esta ajenidad no s lo resulta para aquellos que no son agentes de ella, sino que tambi n es experimentada por aquellos funcionarios en relaci n a otra oficina estatal. Es decir, aun trabajando en alguna de las m ltiples burocracias estatales, no se desprende de ello que cada agente estatal conozca todos los recovecos y oficinas, menos aun, las l gicas que las organizan.

documentos, sus l gicas y rutinas, y a la estructura jer rquica y piramidal que lo caracterizan (Daich, 2010; Mart nez, 2006; Sarrabayrouse Oliveira, 2010; Tiscornia, 2008).

En ese sentido, las audiencias que presenci  durante mi trabajo de campo en los tribunales de familia del conurbano bonaerense resultan f rtiles para analizar los grados en que esa ajenidad y alteridad se expresan y se combinan las interacciones entre los familiares de los ni os y los agentes judiciales. La posible conjugaci n de esos elementos puede ser plasmada en determinadas nociones de familia, de cuidado y de infancia que se ponen en acto en esos encuentros entre ambos tipos de actores sociales. En esos encuentros, resulta interesante indagar las estrategias ensayadas por los agentes estatales para persuadir, modificar conductas y comportamientos de los integrantes de los grupos familiares, pero adem s, para identificar y analizar los esfuerzos y acciones por parte de los adultos de las familias de origen para requerir y demandar el reintegro de sus ni os.

La perspectiva de an lisis

Dentro de la literatura acerca de la intervenci n jur dica- administrativa sobre los ni os y sus familias es frecuente la postulaci n de dos paradigmas que aunan dos modalidades contrapuestas: el de la "protecci n integral" versus la "situaci n irregular".⁶ Ese enfoque tramado en t rminos dicot micos si bien fue  til para generar cuestionamientos sobre las tradicionales formas de tratamiento estatal de los ni os y los j venes, tambi n –como se ala Villalta (2010b)- puede llegar a homogeneizar u opacar las caracter sticas que la intervenci n estatal sobre ese sector de la poblaci n adquiri  y/o adquiere. En ese sentido, recuperamos el planteo de la autora para alejarnos de ese prisma de doctrinas antag nicas ya que consideramos que resulta insuficiente para comprender las modalidades que adopta la intervenci n sobre la infancia y sus familias. En efecto, esa lectura nos llevar a a acoger una perspectiva de an lisis normativa en base a la cual se indagar  en qu  medida la pr ctica se ajusta o no a lo establecido en las leyes y reglamentaciones, inhabilitando la creaci n de

⁶ En nuestro pa s la recepci n de la Convenci n de los Derechos del Ni o (1989, incorporado a nuestra carta magna en el a o 1994) adquiri  sentidos particulares debido a las caracter sticas locales en lo que concierne a las instituciones dedicadas al cuidado de la infancia. La doctrina de la protecci n integral (plasmada en la ley nacional Nro. 26.061 y en la ley de la provincia de Buenos Aires Nro. 13.298) en sinton a con la CDN abog  por considerar al ni o no ya como un "menor", sino como "un sujeto de derechos" y comenzaron a tener vigencia y legitimidad una serie de postulados normativos tales como: la desjudicializaci n de las situaciones de pobreza, la desinstitucionalizaci n de ni os, el derecho de los ni os a "vivir en familia" y la restituci n, protecci n y exigibilidad de derechos. As , la lectura de las pr cticas anteriores con respecto a los ni os fue homogeneizada bajo el r tulo de la situaci n irregular, con el cual se pas  a designar al enfoque paternalista, coactivo, selectivo y discrecional del  mbito judicial, que muchos legisladores, activistas y organizaciones de defensa de los derechos de los ni os apuntaron (Villalta, 2010b).

nuevas interpretaciones posibles (Schuch, 2009; Fonseca 1999, Fonseca y Schuch, 2009). Como ya lo se al  un cl sico antrop logo fundador de la disciplina: "El verdadero problema no es estudiar la manera como la vida humana se somete a las reglas -pues no se somete-; el verdadero problema es c mo las reglas se adaptan a la vida" (Malinowski, 1991, p g. 70).

Es por ello que en este art culo antes que focalizar en el *deber ser* (de las pol ticas dirigidas a la infancia, de la intervenci n jur dico- administrativa sobre la infancia vulnerable y sus familias) adoptamos una perspectiva que prioriza el an lisis de lo que hacen y dicen las personas involucradas en la administraci n de la infancia y las familias. De este modo, antes que partir de postulados normativos asumidos como autoevidentes o definidos de una vez para siempre, parto del presupuesto de la existencia de sentidos y legitimidades que se encuentran en disputa, como sostiene Schuch (2009). Es por ello que interesa analizar c mo cotidianamente actores sociales que ocupan posiciones sociales diferenciadas, dotan de sentidos a sus acciones, cu les son los significados atribuidos a los derechos a partir de su aplicaci n en casos concretos y de qu  maneras, en contextos espec ficos, dirimen las situaciones percibidas como dilem ticas (Fonseca y Schuch, 2009). La perspectiva etnogr fica centrada en "ver las cosas desde el punto de vista del actor", como se ala Geertz (1997, p g. 27) busca comprender las tramas de significaci n que estructuran las acciones y los enunciados de aquellos con quienes investigamos.

Es por ello que en este art culo describo y analizo dos *escenas* correspondientes a dos casos relevados durante mi trabajo de campo (septiembre 2011 a agosto 2012) en dos tribunales de familia del conurbano bonaerense.

Las audiencias se presentan como "eventos saturados de prop sitos, emociones y significados" (Turner, [1982] 2010, pag. 8) que envuelven la acci n de los agentes judiciales en torno de los familiares de los ni os, y de estos hacia los primeros. La selecci n de estas escenas -y no otras- se basa en que se muestran sumamente  tiles para delinear algunos ejes que permiten analizar las caracter sticas que asume la gesti n de la infancia y sus familias en estos espacios. Asimismo, al tratarse de audiencias que refieren a diferentes momentos del proceso judicial (pero todos clasificados bajo la misma car tula, objeto de la causa judicial), permiten dar cuenta de las tensiones, pero tambi n de las formas de desenlace que se suscitan a lo largo de la intervenci n sobre las familias.

Uno de los ejes de an lisis refiere a tomar las audiencias judiciales como expresi n de los "dramas sociales" que irrumpen en la vida social (Turner, 1974). En estos actos judiciales, tanto los agentes de la justicia como los integrantes de las familias asignan significados a lo que sucedi , a las situaciones conflictivas que originaron la separaci n de los ni os de sus grupos familiares y al comportamiento de los integrantes de los grupos dom sticos. En ese sentido, las audiencias judiciales son espacios en los que adquiere centralidad el trabajo performativo (D az Cruz, 2008) que los actores sociales llevan a cabo. As , como se ala el

autor, “la performance está articulada con la creación de la presencia: puede crear y hacer presentes realidades y experiencias suficientemente vividas como para conmover, seducir, engañar, ilusionar, encantar, divertir, aterrorizar” (2008, pag. 40). De este modo, aquello que los actores sociales hacen, aquello que dicen, pero también aquello que no dicen pero expresan a través de un “repertorio sensorial” -que incluye, al decir de Turner (2010) desde gesticulaciones manuales, expresiones faciales, posturas corporales, respiración lenta o rápida, hasta lágrimas y silencios prescritos-, así también cómo lo hacen es materia de análisis en este trabajo. Ello así porque si bien en estas audiencias no se decide el desenlace de las causas judiciales, sí contribuyen a modificar su curso o a fortalecerlo. Pero también porque en estas audiencias son ejecutadas diferentes técnicas que intentan modificar conductas y percepciones sobre las personas involucradas en ellas. Así, como señala Turner, en las situaciones dramáticas “los participantes no sólo hacen cosas, intentan mostrar a otros qué hacen y cómo lo hacen, qué han hecho y cómo quieren ser percibidos por los demás: en éstas las acciones también son realizadas para otros” (Turner, 1987, pag. 74 citado en Díaz Cruz, 2008).

Otra dimensión que pretendo abordar en este trabajo, se inscribe en el campo de los estudios sobre el gobierno de la familia y de la infancia. En base a la categoría “gubernamentalidad” de Foucault (2007) nos interesa reflexionar en torno al ejercicio del poder cuando su intención es modificar las conductas de los sujetos, ordenar probabilidades a través de técnicas que no apuntan a reprimir, sino a obstaculizar, constreñir, seducir o persuadir. Así, interesa dar cuenta de los modos de actuar de los agentes judiciales que están destinados a actuar sobre las acciones de los familiares de los niños que ingresan al tribunal de familia para reclamarlos.

Esas técnicas también intentan moldear sentidos respecto de los significados legítimos en torno a los cuidados necesarios para los niños, los ámbitos adecuados donde deben ser criados, las relaciones sociales en las que deben ser insertos, las condiciones sociales “óptimas” para criarlos, y los sentimientos y las conductas que se esperan de los adultos a su cargo. En esa dirección, a través de estas técnicas que conforman la gestión de la infancia y la familia, también se van delineando valoraciones morales acerca de lo que los agentes judiciales comprenden como formas válidas y correctas de criar a los niños y aquellas que no son tenidas como tales.

Resulta aun más fructífero analizar el desenvolvimiento de esa modalidad de ejercicio de poder en tanto y en cuanto sus blancos de acción recaen sobre miembros de los sectores populares. Diversos autores han indagado acerca de las técnicas utilizadas para modelar los modos de vida familiares de los sectores populares en torno de la infancia (Cardarello, 2000; Donzelot, 2008; Fonseca, 1998; entre otros) ya que como señala Laura Santillán, en el transcurso de la modernidad “quedaron legitimadas (...) una determinada distribución de las ‘obligaciones’ y las formas de validación de la ‘responsabilidad parental’, que recuperó sobre

todo las valoraciones acerca de la vida familiar de las clases dominantes” (2009, pag. 266). Ahora bien, seg n Fonseca y Cardarello, en estas latitudes, el Estado no dispone de demasiados recursos para disciplinar a las familias populares, para incitarlas a “organizarse” (tales como el acceso a viviendas p blicas, programas de empleo, etc.). Es por ello que estas autoras indican que “el flaco poder de seducci n del Estado” redundan en que la destituci n de la patria potestad –en principio, de manera temporaria- sea la  nica herramienta con la que cuentan los agentes de las oficinas estatales para volver aquellas familias “desorganizadas” en relaciones sociales “aptas” para la crianza de los ni os.

Estos encuentros (las escenas judiciales expuestas m s abajo) est n marcados por la desigualdad social tanto porque los actores que interactuan entre s  pertenecen a clases sociales diferentes, as  como por estar insertos en un  mbito jer rquico como lo es el mundo judicial. Pensar las interacciones entre diversos grupos sociales a partir de la hip tesis de la alteridad –como plantea Fonseca (2000)- permite reflexionar en torno a c mo se erige esa alteridad y c mo se producen los di logos entre l gicas diferentes.⁷ La misma autora, en su estudio acerca de las pr cticas de crianza y de circulaci n de ni os en los barrios populares de Porto Alegre (1998), postula la existencia de universos simb licos diferentes que encuentran sus mayores tensiones cuando unos actores sociales intentan decodificar las acciones de los otros.

Pero tambi n, “los diferentes repertorios culturales se entretujan, chocan o se complementan entre s , de acuerdo con las circunstancias hist ricas particulares” (Fonseca: 2007:s/d). Por lo tanto, a trav s de los espacios formales de escolarizaci n, de los programas estatales, de la participaci n en cultos religiosos y de otros contextos de interacci n, los actores sociales de los sectores populares disputan sentidos, se los apropian y los resignifican (Santill n, 2009).

Si bien –como plantea Fonseca- aun para el investigador, “se torna dif cil concebir la alteridad en t rminos de comportamientos familiares” (2000, pag. 54), en este trabajo, antes que partir de separaciones o brechas entre sectores sociales respecto de las m ximas de cuidado de los ni os, nos interesa indagar cu les son los puntos de contacto y cu les las discrepancias.

Sostenemos que –en varias ocasiones- las t cnicas que los agentes judiciales ponen en acto, alcanzan su objetivo dado que el sustrato de las nociones y representaciones acerca de lo que significa la relaci n filial y la crianza de los ni os es compartido con las personas que concurren al tribunal para ser restituidos en su car cter de “responsables” de los ni os (Vianna,

⁷ Cabe se alar que esas l gicas no suponen universos simb licos cerrados sobre s  mismos y homog neos. Si bien Gramsci se al  el car cter fragmentario, incoherente y contradictorio de las concepciones de los sectores subalternos, tambi n postul  que ninguna cultura hegem nica es del todo estable y libre de contradicciones (Crehan, 2004).

2010). En otras palabras, las pr cticas y las valoraciones en torno de la familia de los residentes en los barrios humildes del conurbano est n interrelacionados o influenciados con modalidades de cuidado asociadas a los sectores m s acomodados de la sociedad (Fonseca, 2007), que son recuperados en forma compleja (con rupturas y discontinuidades) y de forma cambiante (Santill n, 2009).

Por lo tanto, la gesti n de la infancia y la familia no supone sujetos subalternos pasivos sobre los cuales recae la acci n de los agentes estatales, sino que esos familiares intentan disputar sentidos acerca de su desempe o como cuidadores, aun sabi ndose portadores de miradas evaluadoras.⁸

Sin embargo, cabe se alar que las condiciones en las cuales disputan esas valoraciones acerca de su accionar como cuidadores no son las m s propicias: desconocen el funcionamiento del tribunal, del proceso judicial en el que sus ni os y ellos est n insertos. En efecto, seg n los propios agentes judiciales (del tribunal de familia y defensores p blicos), cuando se trata de una medida excepcional de protecci n de derechos al cabo de la cual los padres de los ni os corren el riesgo de ser destituidos de la patria potestad, son contados los casos en que se presentan con un abogado. As , como plantea Josefina Mart nez, “en esos territorios [las burocracias judiciales] los administrados son simples visitantes que desconocen la mayor a de las reglas de etiqueta, no manejan con precisi n el lenguaje, y para ingresar y permanecer necesitan realizar una serie de tr mites que los colocan en un lugar de subordinaci n administrativa, y no en un pie de igualdad ciudadana” (2005, pag. 170). En ese sentido, los funcionarios judiciales pertenecen a una organizaci n que los legitima y les confiere autoridad, mientras que los miembros de las familias de los ni os se vuelven sujetos de intervenci n (Mart nez,  dem; Schuch, 2009). Sumado a ello, los padres y los familiares de los ni os sufren cierto grado de extra amiento frente a esa organizaci n burocr tica que se vuelve dif cil de aprehender y genera distanciamiento entre unos y otros. Sin embargo, en lugar de considerar la existencia de ese distanciamiento como algo fijo o estanco, nos proponemos explorar c mo ese distanciamiento se achica o se extiende situacionalmente en la cotidianeidad de la administraci n de la infancia y sus familias.

Escenas tribunalicias

A continuaci n paso a describir y analizar dos audiencias registradas en el trabajo de campo realizado para la investigaci n de mi tesis doctoral, en tribunales de familia ubicados en el conurbano bonaerense. Ese trabajo consisti  tanto en la realizaci n de entrevistas y observaciones, como en la recopilaci n de expedientes judiciales caratulados como “medidas de abrigo”. El trabajo de campo estuvo enfocado en registrar las interacciones entre los

⁸ Ello as  porque –siguiendo a Grimberg– las relaciones de hegemon a “no abarcan la totalidad de la vida y la pr ctica social” (1998, pag. 213).

agentes judiciales y otros actores sociales (familiares, autoridades de albergues infantiles, agentes de las oficinas de promoción y protección de derechos) y a realizar el seguimiento de algunos casos significativos para el análisis de las modalidades que adquieren los procesos de transferencia de la responsabilidad sobre los niños de unos adultos hacia otros. Antes que un interés en el punto final de esos procesos judiciales, prioricé relevar la cotidianidad de esas interacciones y de las características que en el día a día la gestión de los niños y sus familias adquiere.

En la cotidianidad de los tribunales de familia, usualmente las audiencias judiciales no son llevadas adelante por los magistrados, sino por aquellos agentes judiciales que los secundan en el escalafón (secretarios, prosecretarios, etc.). Sin embargo, en el mundo judicial, se perciben distintos “estilos de trabajo” (Eilbaum, 2008) que caracterizan y distinguen a los magistrados y a sus agentes judiciales.⁹ Estos estilos de trabajo posibilitan que algunos agentes judiciales apelen al juez frente a algunas causas judiciales que estiman “complicada o delicada” y, por esa razón prefieren que sea el mismo magistrado quien toma el audiencia; o, en otros casos, para el magistrado participar en esas audiencias reviste de especial sentido.¹⁰

De lo contrario, las personas que concurren al tribunal en pocas ocasiones tienen oportunidad de estar frente a la autoridad máxima de esa organización burocrática que decidirá acerca de cuestiones que las atañen.

Pasemos, entonces, a las escenas.¹¹

“El tribunal no te está juzgando”

La audiencia que paso a relatar tiene como protagonistas a una mujer cuyos hijos fueron objeto de una medida excepcional de protección de derechos dado que se la acusaba de ejercer actos de violencia sobre sus hijos. Sentada en un sillón, mientras leo un expediente sobre un niño hospitalizado, la secretaria me presenta ante dos mujeres que ingresan al despacho del juez como “una antropóloga que está realizando un trabajo para la facultad”. Las mujeres esbozan una sonrisa y me extienden la mano a modo de saludo, se las estrecho. Esta

⁹ Estos estilos de trabajo se fueron perfilando al calor de una consuetudinaria práctica tribunalicia (Sarrabayrouse Oliveira, 2011): la “delegación de funciones” por parte del juez y secretario a los empleados judiciales. Esta práctica –como sostiene Sarrabayrouse - está basada en la confianza que los jueces y secretarios tienen para con los agentes “inferiores”. A su vez, estos últimos aceptan esas responsabilidades en tanto los ubica en un lugar importante en el funcionamiento de los tribunales.

¹⁰ Por ejemplo, a los tribunales de familia -con la sanción de las nuevas leyes que regulan las medidas de protección de los niños y niñas (ver cita Nº 2 y la ley Nº 13.634)-, se les atribuyó la competencia de declarar en estado de adoptabilidad a los niños, ubicar un matrimonio o persona que desea adoptarlo y entregarlo en guarda con fines de adopción (anteriormente, esto era materia de los tribunales de menores). Para algunos magistrados, estos temas son especialmente convocantes.

¹¹ Todos los nombres utilizado en este artículo son ficticios.

visita de la madre junto a una amiga se produce a los dos meses de tomada la medida excepcional de protección de derechos a partir de la cual los hijos de la señora pasaron a vivir en dos instituciones diferentes. El tribunal, junto a la oficina de protección de derechos del poder ejecutivo que es quien adopta la medida, decidió reintegrar los niños al grupo doméstico. Esta audiencia entonces, es el corolario de una seguidilla de intervenciones del tribunal y de las instituciones que se vincularon con ese grupo doméstico.

Las dos mujeres se sientan frente a la secretaria, escritorio de por medio. La secretaria inicia la conversación, se dirige sobre todo a una de ellas, le pregunta acerca de sus dos hijas. Aquella que parece más joven responde que no pudo ir a verlas al hogar ya que una de las niñas que allí reside sufre una enfermedad contagiosa y por lo tanto, la entrada y la salida están restringidas. La funcionaria, confirmando lo que dice la mujer, comenta que habló con una de las religiosas que administra el hogar y efectivamente, están en cuarentena. La madre de las niñas, Gladys, manifiesta su preocupación ya que no sabe cuándo podrá egresar a sus hijas. La funcionaria intenta sosegarla, con su tono de voz calmo le dice “tranquila [extiende el sonido de la i], vos tranquila, tus hijos necesitan que vos, ahora, estés tranquila. Sé que fuiste al psicólogo”. Pese a dirigirse a Gladys, quien toma la palabra es Delia, la amiga que la acompaña en todas las instancias judiciales desde que se inició la medida excepcional de protección de derechos sobre sus hijos, como me relatará más tarde la secretaria. Aclara “sí, está yendo al psicólogo y al psiquiatra, comenzó a tomar medicación”. La funcionaria le remarca que lo más importante en este momento es que ella siga yendo al psicólogo y que hable con él todo lo que la angustia, todo lo que la pone mal. Enfatiza que lo más importante es que ella esté tranquila, y que cuando los tres niños –también tiene un hijo varón- estén con ella, “ayude” a su hermano Adrián, “colabore” con él ya que se va hacer cargo de sus hijos. La secretaria pone especial interés en señalarle a esta mujer que su hermano “no se tiene que cansar de esa situación” porque, de lo contrario, van a tener que buscar a otra persona para que se haga cargo de sus hijos. Le repite –siempre con tono pausado, medido, sin levantar la voz- que ella debe ayudar a su hermano en la crianza de los niños.

Gladys hasta el momento se dedicó a escuchar y a asentir cada vez que la secretaria le da indicaciones, como dejándole entrever que realizará todo lo que le está pidiendo. Nuevamente, Delia toma la palabra, antes que Gladys, y se dirige a la secretaria “mirá, doctora, yo estuve hablando con Adrián”. Acto seguido Delia comienza a explicar que tanto su amiga como su hermano cuando eran pequeños vivieron durante unos años en una institución; que Adrián no quiere que sus sobrinos, ni sus hijos, pasen lo mismo que ellos. Por lo tanto, asevera, se comprometió a hacer lo posible para conservar a sus sobrinos, para que estos estén junto a su madre. En ese momento, Gladys comienza a llorar, dice entre sollozos: “es mi culpa, por mi culpa mis hijos no están conmigo”. La secretaria la serena, le acerca una caja de pañuelos de papel tissue que está sobre el escritorio. Gladys toma uno, se seca las lágrimas. Delia también se emociona, saca papel tissue de su cartera y se enjuaga las lágrimas.

En esta primera parte de la escena en donde se expresa el “drama social”, sabemos que la medida excepcional de protección de derechos cesará a la brevedad y que los niños serán reintegrados al grupo doméstico, a cargo de su tío Adrián, no de su madre. Por lo tanto, esta intervención ha sido considerada exitosa para los miembros del tribunal dado que los niños regresan al grupo doméstico y la institucionalización concluye. Pero además, a partir de

las interacciones registradas, podemos observar que la implementación de la medida se orientó a la producción de “nuevas subjetividades” en torno a lo que significa la crianza de los niños. Sabemos que Adrián (tío de los niños) decidió hacer todo lo que esté a su alcance para mantener a los sobrinos con él, de manera tal de evitar la institucionalización; reconociendo la importancia del desarrollo de los niños en el ámbito familiar. Por otro lado, Gladys comenzó a realizar tratamiento psicológico, espacio en el cual debe “descargar su angustia”. Tratamiento que –para los agentes intervinientes- forma parte de una solución frente al problema del maltrato de los niños por parte de la madre. Sumado a ello, la secretaria le brinda sugerencias en torno a su desempeño como “madre responsable”: que no delegue todo el cuidado de sus hijos en su hermano, sino que *colabore, ayude*, dado que la funcionaria teme que Adrián se canse y los niños corran otra suerte. La explicitación del temor a que esto suceda (no hay preguntas capciosas ni acusaciones veladas), que también significaría el fracaso de la decisión del tribunal, genera cierto acercamiento entre ambos actores sociales. De alguna manera, la secretaria se siente afectada por aquello que le sucede a Gladys y se identifica con ella –en tanto madre que debe ponerle límites a sus hijos y no apela a la violencia-, pero también entiende que el fracaso de ese reintegro también concierne a su desempeño.

Según el comportamiento de Gladys y Delia registrado en el extracto del registro de campo, la madre se deja persuadir por la secretaria. Y no sólo eso, sino que se reconoce “culpable” de la situación que en ese momento viven sus hijos (la institucionalización en hogares), hecho que a través de lágrimas y sollozos expresa la angustia y el sentimiento de culpa que la inunda. Este acto también corrobora una percepción de la funcionaria –compartida con los otros agentes que intervinieron con anterioridad- hay allí potencial para el desarrollo de una “maternidad responsable” parafraseando a Santillán (2009).

Frente a la expresión de angustia, la secretaria intenta calmarla diciéndole que no piense en eso, que ella vivió episodios de violencia y que eso lo aprendió en su casa, pero que debe tratar que sus hijos no aprendan lo mismo. “El tribunal –le explica- no te está juzgando”, “el tribunal no está para sacarle los hijos a las mamás, el tribunal no te culpa”. La motiva para que esté contenta dado que cuenta con una amiga y un hermano, con sus maestros y con los de sus hijos, que corroboraron que es una madre con “la que se puede trabajar”, que ambos grupos de docentes estaban interesados en que ella termine de estudiar y en que los niños estén mejor. Que la Hermana Carina –la monja que dirige el hogar donde residen sus hijas- le comentó que en un primer momento temían albergar a una niña que se escapaba de su casa, pero que luego se dieron cuenta que sus hijas son “buenísimas”. Continúa alentándola, le señala que hizo “un montón de cambios”, que está “mucho mejor”, que tiene que “seguir así”. Delia interrumpe y comenta que Adrián aseguró que si el padre de ambos amenazaba con pegarle a su hermana o a sus sobrinos, él saldría a defenderlos. La secretaria insiste con evitar la violencia, exhorta a Gladys que no pegue a nadie, menos aun a sus hijos, le incita: “atate las manos, apretá los dientes y contá hasta quinientos, porque no sé si pasa una segunda vuelta”. De esta manera le aclara que si ocurre otro episodio de violencia con sus hijos, no los podrá mantener junto a ella. La secretaria, intenta

generar cierto acercamiento, igual ndose, le dice que ella muchas veces tiene ganas de pegarles a sus hijas, pero no lo hace, se contiene, guarda “las manos en los bolsillos”. Le pregunta c mo se va a organizar junto con su hermano en el cuidado de los ni os. Delia nuevamente es la que toma la palabra y responde: se quedar n en la escuela y luego ir n a su casa, finalmente cuando Adri n ya est  en la suya, Gladys llevar  los ni os para que duerman all .

Satisfecha, la funcionaria se pone de pie, las mujeres la imitan y se despiden intercambiando besos, Delia se dirige a la secretaria dici ndole “doctora, nosotras estamos muy agradecidas con el tribunal, nos trataron muy bien”. La secretaria sonr e.

A partir de esta escena podemos saber que sobre Gladys, pero tambi n sobre su grupo familiar, una serie de instituciones y agentes intervinieron a lo largo del proceso en que se dirim a si los ni os retornaban a su grupo familiar o se deb an buscar otras alternativas de cuidado: los docentes de las escuelas de las ni as y de la madre; el psic logo del centro de salud que atiende a Gladys; los agentes de la oficina de protecci n de derechos; y las autoridades de los hogares donde viven los ni os. Por lo tanto, el reintegro de los ni os a su grupo familiar –aun a cargo del t o de los ni os– podr  ser monitoreado por esos otros agentes. As  las cosas, la secretaria del tribunal trata de persuadir a Gladys de modificar ciertas conductas que pondr an en riesgo el reintegro y la permanencia de los ni os en su grupo dom stico. En primer lugar, la insta a que no pierda el “dominio de s ” (Foucault, 2006), y no recurra a la violencia para criar a sus hijos, sino que se mida, se controle. De este modo, las sugerencias giran a utilizar la palabra antes que la fuerza, a evitar la violencia (que se ate las manos, que cuente hasta quinientos, que ponga las manos en sus bolsillos). As , tambi n le se ala pautas de cuidado para sus ni os: el uso de la fuerza no es una buena manera de educar a sus chicos, ni de relacionarse con ellos. Y le advierte que ante otro acto de violencia sobre sus hijos no podr n permanecer junto a ella.

Por otro lado, la expresi n de las emociones –en tanto que forma de acci n simb lica (Jimeno, 2004)– genera que la secretaria se vea motivada a alentar a Gladys para que siga modificando sus conductas: realiz  muchos cambios, es considerada “una madre con la que se puede trabajar” por parte de los docentes, y tambi n la religiosa del hogar donde viven sus ni as las considera bien “educadas” y, por lo tanto, como hijas de una “buena madre”.

Pero tambi n la expresi n de la culpa que Gladys siente provoca que la funcionaria explicita que la misi n del tribunal: *no es sacarle los hijos a las mam s*. En esa manifestaci n la secretaria, que en este caso es quien hace ser al estado (Bourdieu, 1996; Melossi, 1992), refiere a una de las medidas ejemplares a la que diferentes agentes estatales han recurrido para sancionar a aquellos padres “negligentes” (Fonseca y Cardarello, 2009), y que signific  la intromisi n lisa y llana del personal estatal en el seno del  mbito privado, minando la autoridad parental. Esta herramienta de normalizaci n de las familias (Donzelot, 2008) ha sido utilizada habitual y usualmente con los ni os de los sectores m s desfavorecidos de la sociedad (Villalta, 2012). Por lo tanto, la explicitaci n del rechazo a esta misi n, supone la construcci n

de otro lugar en el cual la funcionaria intenta colocarse para interactuar con Gladys y Delia. Al explicitarles que su objetivo no es destituirla de la patria potestad, la secretaria quiere establecer otro tipo de relaci n con las dos mujeres.¹² Sin embargo, la presencia de Delia durante todo el proceso tambi n da cuenta del distanciamiento y extra amiento que supone para algunas personas de los sectores populares el interactuar con los agentes estatales.

En esta escena puede observarse que Delia oficia de una suerte de traductora o mediadora entre la funcionaria y su amiga. Pero no solo ella. Durante los once meses de trabajo de campo en dos tribunales de familia del conurbano bonaerense observ  en varias ocasiones a personas protagonistas de los expedientes judiciales acompa ados no ya de un abogado –personaje clave que comprende el c digo del mundo judicial- sino de amigos o familiares que realizaban la misma tarea que Delia. As , cuando el protagonista del expediente parece no manejar las competencias comunicativas necesarias para moverse en este espacio social, puede estar acompa ado de otra persona que traduzca o medie entre lo que demanda o le requieren los agentes judiciales. Por ejemplo, not  que algunas madres humildes van acompa adas de sus hijos adolescentes que offician de traductores de las indicaciones o preguntas de los agentes judiciales a sus progenitoras. De este modo, la presencia de estos mediadores tendr a como fin disminuir la dificultad de entendimiento entre unos y otros. En efecto, es Delia quien toma la palabra para transmitirle a la secretaria no s lo las modificaciones que Gladys comenz  hacer en su vida cotidiana, sino tambi n el compromiso de los otros integrantes del grupo dom stico. Es tambi n ella quien le hace saber que, lejos de percibir al tribunal como un superindividuo que distribuye culpas y castigos, que avanza sobre la autoridad de ese grupo dom stico, ambas mujeres –por el contrario- consideran que esa agencia estatal act a en su favor, sin menospreciar su accionar.

“Nosotros somos hijos de una sola mujer y de un solo hombre”

Una ma ana de mayo, mientras me encontraba en otro tribunal del conurbano bonaerense en donde tambi n desarroll  mi trabajo de campo, se llev  a cabo una audiencia en la que particip  en calidad de observadora. Esta audiencia reuni  –al cabo de dos a os de adoptada la medida excepcional de protecci n de derechos tomada por la oficina de promoci n y protecci n, por la cual cinco ni os son alojados en un hogar convivencial- al padre de los ni os, dos de sus hermanas y uno de sus cu ados, que asistieron al tribunal por propia voluntad. Durante ese lapso, los ni os no han vuelto a saber de su padre ni de su madre. Es la primera vez que la juez tiene ante s  a estos adultos, no as  los ni os, ya que tuvo oportunidad

¹² Tambi n la funcionaria puede estar intentando combatir una imagen acerca de la justicia que, posiblemente, est  difundida en los sectores populares ya que de ese sector social provienen –en su inmensa mayor a- los ni os que son transferidos a otras familias a trav s de la adopci n.

de conversar con ellos meses atrás, cuando en su despacho los niños le dijeron que su padre se “emborracheaba” (sic) y “les pegaba con el cinto” (sic). Sentada en una silla, en la esquina del escritorio, observo y tomo nota.

La juez inicia la audiencia con un tono de voz que demuestra enfado, interroga a los adultos acerca de los vínculos de parentesco: “¿cuál es el parentesco?”. Toma la palabra el cuñado, Luis, se presenta: “yo soy el cuñado”

Juez (J): sí, del señor, ¿pero de los niños?

Luis: soy el tío

Las mujeres dicen “tías” al ver la respuesta de la juez y de Luis.

J: ¿por qué están acá? (mantiene el mismo tono)

Hermana mayor (Hma): porque le quitaron los niños a mi hermano

J: ¿por qué?

Hma: porque estuvieron abandonados

J: ¿y dónde estaban ustedes en ese tiempo?

Silencio. Retoma la palabra la juez, “porque si el Estado no intervenía esos niños se morían ¿lo saben ustedes, no?” Pausa prolongada en silencio.

Hma: sí doctora, vinimos a ver si podemos recuperar a los niños

J: el señor [se dirige al padre de los niños] no [este no es pronunciado con fuerza] porque estos chicos han pasado por cosas muy difíciles, son “chicos problema” porque fueron abandonados de esta manera, son chicos que necesitan de tratamiento psicológico. Ahora los niños están institucionalizados ¡con lo mal que les hace a los niños estar en instituciones! Aunque son las mejores, no importa ¿Dónde estaban ustedes?

Hermana menor (Hme): nosotros fuimos a España, volvimos, estuvimos acá y luego en Bolivia

Hma: yo vivo en Bolivia

J: ¿qué hicieron en ese tiempo?

La hermana mayor señala que no sabía la situación que estaban atravesando sus sobrinos. La magistrada quiere saber si las mujeres tienen hijos, ambas responden que tienen dos hijos cada una. Nuevamente, la mayor de las hermanas, expresa que están en el tribunal porque quieren recuperar a los niños, que ella se los llevaría a vivir a Bolivia

J: yo no puedo enviar a los niños a un lugar que no conozco, que no sé cómo van a estar, yo tengo que conocer el medio, no puedo enviar una trabajadora social a Bolivia, me tendrían que enviar un informe socio-ambiental del domicilio donde vivirían los niños.

La hermana mayor propone dividirse a los niños, ella se llevaría a los tres más grandes, con los que mantuvo más contacto, explica que es la madrina de Martín (el mayor de los hermanos), pero no así a los más pequeños, dado que no los conoce ya que nacieron en Argentina. La juez le pregunta a la hermana menor si ella no puede tener a todos los hermanos, dado que esos niños “son muy pegados, muy unidos” y que ella no quiere separarlos. La señora le dice que no, que no puede, le repite que ya tiene dos hijos.

La juez se interioriza acerca de la familia de la hermana mayor. Sabemos así que es modista, que está casada con un promotor de pintura y que tiene un hijo de 17 años y otro de 8. La señora insiste, le vuelve a decir que ella pensó llevarse a los tres más grandes a Bolivia. La juez les dice “lo que pasa es que son hermanos muy pegaditos y ya tuvieron tantos abandonos... [Con un tono fuerte, de reprimenda:] ellos no pidieron nacer, ni vivir en una institución ¿para qué tuvo tantos hijos si no los va a poder cuidar? [Le pregunta al padre de los niños]”. El padre permanece en silencio. La hermana menor manifiesta su intención de responsabilizarse por los dos sobrinos más pequeños ya que tiene dos hijos de 8 y 4 años.

La magistrada insiste en no separar a los hermanos, argumenta que ya pasaron por separaciones y no quiere que los niños tengan que volver a sufrir esas situaciones, porque justamente, los niños sufren cuando pasan esas cosas. En ese momento la hermana mayor, que fue hasta el momento la que más habló, se emociona, empieza a llorar, con una de sus manos se seca las lágrimas que ruedan por sus mejillas. La doctora enmudece, seria, permanece mirándola, de ahí en más cada vez que se dirige a las tías y al tío, utiliza la palabra “hijo o hija” según corresponda.

En este caso –a diferencia del anterior- lo que se está dirimiendo es el destino de los niños, si retornan al grupo familiar o si son orientados hacia la adopción, dado que su institucionalización hasta los 18 años no es un destino válido para la juez que está al frente del tribunal de familia. La inclusión de niños en albergues infantiles si bien tiene larga data en las políticas de protección destinada a la niñez, actualmente es considerada “un mal en sí mismo” (Bittencourt Ribeiro, 2009) y una gran proporción de los agentes estatales que componen el campo institucional de protección de la infancia consideran a dicha práctica como una vulneración de los derechos de los niños. Por esa razón, su cesión a otras familias (cuando los grupos domésticos de origen no son viables) es considerada como una solución para algunos actores estatales. Así, en estos ámbitos rige fuertemente el supuesto según el cual la familia es el único ámbito propicio para la crianza de los niños.

En la escena judicial los actores sociales implicados elaboran percepciones unos respecto de los otros valiéndose de la “elaboración de informaciones, predominantemente no verbales, que funcionan a partir de interpretaciones silenciosas y recíprocas de apariencias, pues presuponen la combinación y la atribución de significados variables al sexo, edad, etnia, contextura física, modo de vestir, timbre y entonación de voz, gestualidad y modo de mirar” (Schritzmeyer, 2012, pag. 167).

Pero a su vez, es específico de los dramas sociales que, en cierto momento, el trabajo performativo de los participantes adquiera características particulares, orientadas a mantener una “conducta restaurada” (Díaz Cruz, 2008).¹³ Conducta a través de la cual los ejecutantes intentan reacomodar o reconstruir fragmentos de experiencias y situaciones pasadas, para armar un nuevo orden. En esta dirección, la juez –a partir de preguntas a los familiares de los niños- intenta reconstruir la historia del grupo familiar (*¿y para qué vino a la Argentina? ¿Dónde estaban ustedes mientras los chicos estaban institucionalizados?*), pero sobre todo, permite que los familiares de los niños relaten su versión de los hechos, actividad que genera una nueva explicación de lo sucedido, en primera persona, con voz propia, y no a través de lo que otros agentes estatales enunciaron sobre ellos. A partir de las preguntas que la juez les dirige y, sobre todo, de las respuestas que los tíos elaboran, nuevas presencias se crean. Así, “la conducta restaurada ofrece a los individuos y a los grupos la oportunidad de volver a ser lo que

¹³ Sobre todo, Turner (1974) identifica a la tercera fase del ritual, la reconciliación, como aquella donde emerge el germen de la autorreflexión.

una vez fueron; o incluso, de volver a ser lo que nunca fueron pero quisieron haber sido, o bien, lo que quieren ser" (D az Cruz, 2008, pag. 45).

A su vez, la expresi n de las emociones y los sentimientos (sobre todo a trav s del llanto de la hermana mayor del padre) son se ales comprendidas por todo el grupo (Mauss, 2001). As , la performatividad de las emociones colabora en el reposicionamiento de los t os como posibles cuidadores. En efecto, el llanto de la hermana mayor del padre de los ni os genera un momento de inflexi n en la escena tribunalicia, sobre todo porque todos los presentes son afectados a trav s de la expresi n de las emociones y los sentimientos, en este caso, de esa t a. Es importante remarcar que tanto el lenguaje moral como el emocional – combinados- son una v a de comunicaci n eficiente en la interacci n entre los agentes judiciales y los familiares, en tanto colaboran en la "restauraci n" de las conductas de los actores sociales involucrados.

Y en este punto quisiera remarcar que no necesariamente (o no s lo) los familiares de los ni os realizan estas acciones con una visi n estrat gica que permitir a pensar en un c lculo racionalizado de sus comportamientos (con miras a agradar a la magistrada), es decir, echando mano a un an lisis instrumental. Si no plantear –recuperando el planteo durkhemiano acerca de los hechos morales- el aspecto placentero y el "deseo de desempe arse en el mundo de una forma moralmente correcta" (Vianna, 2010, pag. 36). M s a n, los familiares pueden sentir que est n haciendo "lo que se debe", quiz  arrepentidos y hasta molestos con ellos mismos por no haber actuado antes. Continuemos con la audiencia.

La hermana mayor explica que viaj  de Bolivia a la Argentina para recuperar a sus sobrinos, que ese fue el objetivo del viaje y que en su trabajo no la autorizaron a ausentarse por mucho tiempo, al d a siguiente tiene que regresar. La juez insiste para que la se ora permanezca unos d as m s en Buenos Aires. La hermana mayor niega con la cabeza, explicita que dej  a sus hijos all .

La funcionaria responde: "yo entiendo, pero hay que ver qu  quieren ellos, esos nenes son muy pegados, yo necesito gente comprometida... yo entiendo, es la sangre, los ni os son su sangre y lo entiendo. Los ni os est n con ustedes o son entregados en adopci n, no pueden estar m s tiempo institucionalizados porque la instituci n les hace da o". Silencio. Retoma la palabra y les advierte que si ellos ser n los responsables de los ni os: "les tienen que tener mucha paciencia, no hay que levantarles la mano. Sobre todo al m s grande que est  muy dolido por los golpes que recib "

Hma: yo no golpeo a mis hijos

Luego la magistrada exhorta a los t os a que se comprometan a mantener el v nculo fraterno entre los ni os, llegado el caso en que residan en pa ses diferentes. Es entonces cuando Luis toma la palabra y aclara que ellos todos los a os viajan al pa s vecino.

La magistrada interroga al padre de los ni os " para qu  vino ac , a Argentina?". El padre, que hasta este momento hab a permanecido en silencio, habla por primera vez, relata que vino al pa s con su mujer en b squeda de trabajo. El se or cuenta que la madre de los ni os se emborrachaba, no se ocupaba de la casa ni de los hijos y que actualmente est  solo. La jueza toma la palabra, lo interrumpe y pregunta  Est s trabajando?

Padre: en un taller

J: ¿Dónde está la madre ahora?

El señor le dice que está en Bolivia. La hermana mayor completa la información, asegura que la vio caminando por la calle con un niño en brazos, que fue hasta su casa a pedirle que le diera una cunita. La hermana relata que ella no le permitió entrar [cuando habla de esta mujer lo hace con cierto desprecio y se muestra bastante tajante en lo que dice], que ella no tiene por qué darle nada a ella.

La juez le pregunta “¿y si la madre se te aparece cuando estás con los chicos, allá?”. La hermana mayor le responde que ella a esa mujer no le habla, que en eso está firme, que ella no tiene nada que hablar con esa mujer y que no va a permitir que vea a los niños, ni nada. Que si llega a intentar algo, ella llama a la policía, que ella no tiene nada que esconder, que puede venir la policía y que se arreglen con esa mujer, pero que a su casa no entra.

La magistrada la escucha con atención. Luego dice que ella primero tiene que evaluar a los niños para saber qué sienten, qué quieren hacer, qué piensan de estos familiares. Porque –le explica a la hermana mayor- ella no puede de un día para otro sacar a los niños del hogar para que se muden al país limítrofe, ella tiene que ver evaluar el vínculo entre los niños y los tíos.

La hermana mayor la mira, y nuevamente, al borde del llanto, le dice a la juez “nosotros somos hijos de una sola mujer y de un solo hombre”. Con esta frase la mujer le da a entender que en su familia, esos comportamientos (en relación a la conducta de la madre de los niños) no suceden y que ella no está acostumbrada a tener que pasar por este tipo de situaciones.

La juez asiente, le dice que igual “el traslado [de los niños] se hace de forma paulatina, si los chicos se ponen a llorar porque no quieren ir con ustedes, yo no los puedo dejar ir”. La juez les pide los documentos para hacer el acta de la audiencia. La hermana mayor, saca de una bolsa de nylon donde tenía sus documentos de identidad una fotocopia de un certificado del registro catastral de la propiedad que ellos tienen en el país limítrofe, dice, “traje esto, no sé si servirá”. La juez lo mira y dice “ah, sí, muy bien”, luego saca otra hoja que es una fotocopia de un certificado de bautismo de Martín expedido por una parroquia del país vecino, y luego le da tres hojas más, son las fotocopias de cada una de las cédulas de identidad bolivianas de los tres niños mayores, le dice que no tiene de los menores porque nacieron aquí. La magistrada mira cada uno de los papeles, y asiente, le dice que sí, que se los deje, que está muy bien. La juez concluye la audiencia aclarándole a la hermana mayor que tendrá que regresar al país y para ese momento evalúe si puede solicitar una licencia o algo similar en el trabajo, de manera tal que puede permanecer más días en Buenos Aires, dado que “es necesario evaluar cómo se reconstruye ese vínculo”. La señora se queda mirándola, luego asiente con la cabeza y le dice “sí doctora”. Luego la juez le dice “te veo muy bien, predispuesta”, la tía mayor asiente. La magistrada los despide, les estrecha la mano a cada uno de ellos, los familiares le agradecen y le devuelven el saludo.

En esta escena tribunalicia las interacciones entre los agentes sociales están mediadas por creencias, nociones, formas de vida y expectativas acerca del otro. Resulta sugerente aquí focalizar en el dominio de la familia y del parentesco. Los estudios euro-americanos acerca del parentesco –tal como plantea Fonseca (2011)- dieron cuenta de la manera en que conviven en él dos aspectos: por un lado, la conexión biológica (en este caso, simbolizada a través de la sangre: *es la sangre, los niños son su sangre*) y lo social, es decir, las obligaciones familiares que se encarnan en afecto y responsabilidad (en este caso, obligaciones incumplidas). La magistrada entiende que ambas caras de la moneda están aquí tensionadas dado que al

parecer ni los padres, ni los t os cumplieron con los roles asignados a tales categor as de parientes. De este modo, se disputan dos percepciones acerca de la “familia como destino” (*los chicos no pidieron nacer*) y la “familia como elecci n” (Fonseca  dem), en tanto son los ni os quienes –seg n lo que refiere la juez- decidir n qu  quieren para su futuro.

Seg n los dichos de la juez, entonces, los ni os son quienes decidir n si eligen o no volver con su grupo dom stico (a cargo de sus t os, viviendo en Bolivia, algunos de ellos, y separados de otros hermanos). Sin embargo, es usual en el discurso de los agentes judiciales para referirse a otros conflictos¹⁴ que los ni os “no son los que deciden”, sino que las decisiones recaen sobre los adultos. Por lo tanto, aqu  se expresa otra tensi n acerca de la concepci n de la infancia, que est  ligada a la noci n de familia socialmente leg tima.

Por un lado, una concepci n de la infancia que supone seres c ndidos, fr giles, inocentes, maleables, dependientes de especiales cuidados materiales y afectivos (Col ngelo, 2005; Varela, 1986), y, por lo tanto, como seres que no pueden decidir por ellos solos, y que necesitan de un adulto que los cuide. Y, a su vez, recientemente, (al calor de la Convenci n Internacional de Derechos del Ni o y su adecuaci n a trav s de las leyes nacionales) considerados como “sujetos de derechos”, merecedores de ciertas condiciones de vida m nima (sin distinci n de clase social, g nero, pertenencia a una etnia en particular o una religi n), y la falta de alguna de ellas se juzga una situaci n intolerable (Fonseca y Cardarello, 2009). As , frente a situaciones consideradas como intolerables, se culpabiliza a sus padres o familiares “desnaturalizados” (Fonseca y Cardarello, 2009) que forjan “ni os m rtires” (seg n expres  la juez: *estos chicos han pasado por cosas muy dif ciles (...), ya pasaron por separaciones y abandonos y no quiere que los ni os tengan que volver a sufrir esas situaciones*), que sufren la crueldad de los padres. En efecto, la frase “*si el estado no interven a, estos chicos se mor an*” enunciada por la funcionaria, es una manera de culpabilizar a los padres, de se alar que sus “falencias” o sus “fallas” motivan la intervenci n estatal, desautorizando las actuaciones de estos adultos, es decir, el estado avanza ante los d ficits de las familias. De este modo, la funcionaria legitima la intervenci n de una agencia estatal en el  mbito privado de esa familia, fundamentalmente recurriendo a una “actitud salvacionista” (Villalta, 2010a) que procura un fin moral superior: el bienestar de los ni os.¹⁵

As , si en la primera audiencia, la secretaria –con sus acciones- intentaba construir la imagen de una agencia estatal que no est  contra las familias, y que lejos est  de ser un superindividuo que avanza sobre las prerrogativas familiares, en este caso, este avance est  moralmente legitimado: la protecci n de los ni os.

¹⁴ Por ejemplo, cuando se litigan cuotas de alimentos, r gimenes de visita o la tenencia de los ni os, ver Russo, 2012.

¹⁵ Como desarrolla Carla Villalta, dicha actitud condice con “los esquemas interpretativos y los marcos de significaci n” imperantes en muchas de las instituciones –otrora constitutivas del campo de la minoridad- que actualmente intervienen en este tipo de casos (2010, pag. 205).

Atender al trabajo performativo de los actores sociales permite desde un enfoque microf sico analizar c mo en esas interacciones se van tramando las relaciones sociales en los que ser n insertos los ni os. As  ese presente performativo, ese transcurrir, pone en evidencia tambi n las asimetr as entre los actores sociales, la mutaci n o modificaci n de las representaciones sobre los otros, aquellos que hasta hace apenas unos segundos atr s resum an la alteridad.

De este modo, las respuestas que la hermana mayor del padre de los ni os elabora, colaboran en la constituci n de otras realidades, por lo menos, las que pueden ser inferidas por el tono de voz que utiliza la magistrada para dirigirse a estos adultos al inicio de la audiencia, y la frase de cierre: *“te veo muy bien, predispuesta”*. As , las performances de los familiares, como la de la juez, tienden a dialogar entre ellas, a restaurarse mutuamente.

Sin embargo, esto no invalida las relaciones sociales de desigualdad y de asimetr a que se dan entre ambos actores sociales. Diferenciaci n social que no s lo se expresa en la posici n social de juez (funcionario estatal) y la de las personas que concurren a esa oficina estatal, sino tambi n por pertenecer a diferentes sectores sociales, que recurren a universos simb licos que suelen estar en confrontaci n (Fonseca, 1998).

No obstante, en esta escena antes que concepciones de familia opuestas, podemos decir que existe cierta comuni n, cierto sustrato compartido. Pero ese sustrato no s lo se compone de nociones de cuidado infantil, derechos y deberes maternos y paternos, sino tambi n de cierto discurso moral que subyace a las relaciones sociales implicadas en el parentesco (Eilbaum, 2011; Fonseca, 2011).

Veamos, la hermana mayor del padre de los ni os frente a la negativa de la juez (en una primera instancia), enuncia: *“nosotros somos hijos de una sola mujer y de un solo hombre”*, explicitando una noci n de familia tradicional, conservadora, que no acepta familias ensambladas o rearmadas a partir de separaciones o divorcios. Esta frase cobra aun m s sentido, cuando se la compara con la conducta de la madre de los ni os: el consumo de alcohol, no s lo no volvi  por sus cinco ni os (desatendiendo sus deberes maternos), sino que se separ  de su marido, rehizo su vida con otro hombre y tuvo un nuevo hijo. A su vez, el tono de desprecio y la actitud tajante que demostr  la t a fue un dato contundente para la juez. Frente a esa otra mujer, la hermana mayor se muestra como una trabajadora y madre responsable ya que frente a las insistencias de la juez para que permanezca m s tiempo en Buenos Aires, la se ora responde que debe retornar a su trabajo pero, adem s, el viaje a la Argentina implic  que se alejara de sus hijos por unos d as. Sumado a ello, frente a la violencia f sica que la madre y su hermano ejerc an sobre sus sobrinos, esta mujer replica no recurrir a ella en la crianza de sus hijos. Junto con su otra hermana deciden repartirse los sobrinos ya que –lo saben– sus econom as familiares no soportar an la inclusi n de 5 bocas m s en un solo n cleo familiar. Asimismo, el certificado de bautismo tambi n es un indicador de compartir una

visión de la familia consagrada hegemoníicamente.¹⁶ Pero lo que resulta más significativo es el uso del término “*abandonados*” para referirse a sus sobrinos cuando estaban al cuidado de su hermano y su ex cuñada. Este término -polisémico, por la diversidad de situaciones que llegó a cobijar - constituyó una fórmula burocrática (Villalta, 2012) utilizada para designar aquellos niños que eran encaminados hacia la adopción, por lo tanto, integra la jerga judicial y los sentidos asociados a esa categoría son conocidos por los agentes de ese espacio social. Esa condena moral que conlleva el término (Fonseca, 2009), de cierta forma, es trasladada hacia su propio hermano y su ex cuñada. En efecto, son las hermanas del padre quienes se postulan para ser las responsables de los niños de ahora en más.¹⁷

De este modo, a través de las diferentes acciones de los familiares de los niños se pueden distinguir valoraciones morales que generan un reordenamiento en la percepción de la juez acerca de este grupo doméstico. Reordenamiento que permite que los tíos visiten a sus sobrinos en el hogar en donde viven y, luego, se refuerce su candidatura para ser los responsables de los niños. Este reposicionamiento de los familiares ante la magistrada es posible porque esta funcionaria ve en ellos personas “*aptas*” (“*te veo bien predispuesta*”) para ejercer el cuidado de los niños. Esta “*aptitud*” está basada en valoraciones morales compartidas acerca de lo que significa una familia “*adecuada*”, las formas satisfactorias de cuidar a los niños, etc. Así, los “*preceptos sociales moralmente valorados*” (Vianna, 2010) que señalé en el párrafo anterior son válidos para todos los actores sociales presentes en la audiencia.

Por otro lado, otro de los elementos que fue puesto a jugar en esta audiencia es una serie de documentos escritos que casi al finalizar el acto judicial, los familiares de los niños ofrecen a la vista de la magistrada: un certificado de bautismo, fotocopias de las cédulas de identidad del país vecino de tres de los niños y la cédula catastral del domicilio de la hermana mayor. Existen diferentes perspectivas de análisis de los documentos utilizados por las agencias estatales. En este caso señalamos dos que están íntimamente relacionadas: una de ellas refiere al rol de los documentos escritos (el peso de la tradición escrita) en la organización burocrática del estado moderno (al estilo weberiano), donde predomina la lógica legal- racional.

¹⁶ Con ello me refiero al discurso de la modernidad acerca de los papeles sociales en torno al cuidado infantil y a la familia, ver Santillán, 2009.

¹⁷ Dentro del “*campo de la minoridad*” (Villalta, 2012) “*abandono*” es una categoría que se establecía como causa fundante (encontrar a los niños “*material o moralmente abandonados*”, artículo 10 de la ley provincial derogada, Nro. 10.067) de la separación de los niños de sus familia a cargo de la intervención del tribunal de menores. Sin embargo, lo que interesa remarcar aquí es que quien introduce el término “*abandonados*” en esta escena judicial es la hermana mayor del padre de los niños, no la juez. La condena moral que conlleva el “*abandono*” es imputada al padre y a la madre de los niños por los propios integrantes del grupo familiar. Por lo tanto, se plantea que existen sentidos compartidos acerca de lo que significa la crianza de los niños y las “*obligaciones parentales*” (Santillán, 2009). El contar con el mismo repertorio moral facilita el diálogo entre ambos actores sociales.

La segunda lectura: pensar a la documentación burocrática en tanto tecnología de poder que acredita la identidad de las personas ante los ojos del poder administrador estatal de la población, subrayando que “la identificación y el reconocimiento son prerequisites para presentar demandas en agencias estatales” (Gordillo, 2006, pag. 170). En lo que hace al análisis de la audiencia, las dos perspectivas resultan significativas, ya que la presentación de tales documentos puede ser leída en términos de acreditar los vínculos que unen los niños con esos adultos (que la agencia de otro estado ya certificó). Pero también, la presentación de esos documentos señala que los familiares de los niños comparten cierta lógica con los agentes judiciales acerca de la importancia de la presentación de documentos certificados y garantizados por el estado, que remiten al poder creador de identidades de las agencias estatales (Bourdieu, 1996).¹⁸ Así, su exhibición contribuye a promover una actitud positiva de la juez ante esos adultos.

En la última parte de la audiencia, la magistrada vehiculiza la visita de los tíos al hogar donde viven los niños y, además, deja entrever que estos adultos pueden constituirse en los futuros responsables de los niños. Es por ello que comienza a otorgar una serie de orientaciones, sugerencias acerca de cómo criar a los niños, les brinda ciertas pautas de crianza: *no hay que levantarles la mano, hay que tenerles paciencia*, necesitan de tratamiento psicológico y el vínculo fraterno entre los niños –ya que vivirían en distintos países- debe ser cultivado. Estos consejos u orientaciones acerca de lo que es la “correcta crianza” corresponden a enunciados socialmente legitimados que la funcionaria reproduce e intenta transmitir a los tíos.

Pero, la forma en que la magistrada emite esos consejos y orientaciones hacia los tíos se asemeja a lo que Lugones (2009) denominó “técnicas de minorización”, a través de las cuales se refuerza la jerarquía entre los agentes judiciales y los padres o responsables de los niños que concurren al ámbito judicial.¹⁹ En efecto, el empleo de vocabulario referido al parentesco “m’hijo, hija”, como señala dicha autora, ubica a la magistrada en una posición “materna”, que refuerza la jerarquía y la posición de autoridad que detenta.

¹⁸ Jessaca Leinaweaver también destaca lo significativo que resultan los documentos en su trabajo sobre la circulación de niños en el Perú: “En el Perú los documentos son increíblemente importantes como pruebas de identidad, legitimidad y parentesco, son casi sagrados, tratados como fetiches. Las trabas burocráticas que inspiran pueden afectar las posibilidades de herencia, cohabitación e interacciones con el Estado” (2009, pag. 250). La autora también señala la importancia de los documentos elaborados por la Iglesia Católica –certificados de bautismos- para balizar vínculos de parentesco.

¹⁹ Esos consejos son plausibles, asegura Lugones, dado que existe un “complejo de creencias compartido” entre los agentes judiciales y los familiares de los niños acerca de las obligaciones y los deberes que nuclea la maternidad.

Palabras finales

En estos actos judiciales los diferentes actores sociales ejecutaron acciones gracias a las cuales se fueron tramando realidades y (re)creando presencias que permitieron reconfigurar los posibles futuros responsables de los niños y las relaciones sociales donde serán incluidos. En las audiencias las interacciones entre los agentes judiciales y los familiares de los niños intercalan distanciamientos y acercamientos acerca de lo que significa las formas “correctas” de la crianza de los niños. Distanciamiento que no sólo se produce por ocupar posiciones sociales en una estructura jerárquica (como lo es la organización del ámbito judicial) sino también por pertenecer a clases sociales diferentes. En efecto, en los dos casos que se reflejan en sendas audiencias la conducta violenta que se les imputa a sus padres y madres es la que origina la medida excepcional de protección de derechos. Y es la que provoca mayor indignación y sanción moral por parte de los agentes. En la primera audiencia, al ser la madre, a su turno, blanco de actos violentos por parte de su padre, también es victimizada, y enviada a realizar tratamiento psicológico. Pero en la segunda audiencia, el padre de los niños directamente –sin segundas oportunidades- es destituido de su autoridad paterna. Así, frente a los actos de violencia hacia los niños las fronteras morales no se negocian, parafraseando a Fonseca (2000).

A su vez, los dos grupos familiares protagonistas de estas escenas –a los ojos de los agentes judiciales- ofrecieron indicios que permitían repositionarse frente a estos como cuidadores “competentes”. Indicios valorados positivamente por los agentes judiciales que remitían a “figuras identitarias” (Eilbaum, 2011): trabajadores, personas que deseaban superarse (Gladys es estudiante adulta de la escuela secundaria, también es paciente de un tratamiento psicológico), miembros de familias tradicionales y católicos. Pero para llegar a poder *restaurar* la conducta, su trabajo performativo en estas audiencias adquiere centralidad. Y es en estos espacios donde se libran estas contiendas donde los familiares “intentan inscribir ciertos significados y excluir otros” (Díaz Cruz, 2008, pag. 36). De este modo, entre la autoridad desplegada por las funcionarias judiciales y las propuestas de los familiares de los niños se gestan tensiones que hacen tambalear los supuestos o las creencias con las que unos y otros se encuentran en esos eventos. En ello tienen central influencia las performances que los actores sociales ejecutan, en las cuales adquiere un lugar central la expresión de las emociones y de los sentimientos. La expresión de las emociones –de carácter social y obligatorio, según Mauss- es un ingrediente en la construcción de posturas morales. Aspecto que no puede ser soslayado al abordar cuestiones relativas al parentesco y a los modos de vida familiar en los que educan y crían a los niños. Así, no sólo los miembros de las familias de los niños son afectados por la expresión de los sentimientos de sus pares, sino también los agentes de la justicia moldean sus acciones en función de encontrarse afectados por el trabajo performativo de los familiares. Pero a su vez, los agentes judiciales también movilizan

emociones y sentimientos (al se alar el sufrimiento que los ni os atraviesan por las situaciones que les toca vivir) en los familiares de los ni os, intentado moldear subjetividades.

En este trabajo, uno de los objetivos fue no dar por sentado o asumir como algo dado mundos simb licos ajenos o extra os, sino por el contrario, analizar en el contexto de estas audiencias judiciales, las interacciones que se producen entre agentes sociales que provienen de sectores sociales diferentes, que traban relaciones sociales marcadas por la jerarqu a y la desigualdad, pero que en funci n de decidir la mejor soluci n para los ni os protagonistas de las historias, entablan di logos y negociaciones. En muchos casos los resultados de esos encuentros resultan en la restauraci n de la visi n que unos y otros efectuaron del interlocutor, y entonces se fortaleci  la candidatura de los adultos de las unidades dom sticas para ser los responsables de los ni os. Pero en otros casos –aunque no lo hemos trabajado aqu – los encuentros sucedidos en las audiencias judiciales fortalecieron las percepciones negativas que los agentes judiciales construyeron a lo largo de la intervenci n sobre esos grupos familiares y sus ni os.

Estos diferentes resultados no nos deben hacer concluir que la autoridad estatal se ve minada –o pierde su eficacia– en los primeros casos mencionados. Por el contrario, como sostienen Ezpeleta y Rockwell “El poder estatal tambi n se consolida en el consenso, en el terreno de los ‘sentidos compartidos’, de las concepciones del mundo articulables a las concepciones pol ticamente dominantes” (1983, pag. 70).

As , en las din micas de las audiencias, la articulaci n conceptual entre los “dramas sociales” y la noci n de gubernamentalidad se torna fruct fera para analizar c mo esos ejercicios de poder se ponen en acto y c mo son refractados por sus destinatarios. Recurrir al trabajo performativo de ambos actores sociales permite recuperar la fuerza dram tica de tales encuentros, dado que sus participantes de carne y hueso, en sus ejecuciones, exaltan e intensifican la experiencia social que en ese momento est n transitando.

Bibliograf a

Bittencourt Ribeiro, Fernanda. 2009. “Acolhimento de fam lias e modos de apoio   (pluri) parentalidade”. Ponencia presentada en el workshop “The circulation of children: a reexamination of the child’s best interest”, Rio de Janeiro, Brasil.

Bourdieu, Pierre. 1996. *Esp ritus de Estado. G nesis y estructura del campo burocr tico*, en: Revista *Sociedad*, N  8, abril, pp. 5-29, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Cardarello, Andr a D. 2000. *Du mineur   l’ enfant- citoyen: droits des enfants et droits des familles au Br sil*. Lien social et politiques, N  44, pp. 155- 166. <http://id.erudit.org/iderudit/005137ar>. [28/08/2008]

- Crehan, Kate. 2004. *Gramsci, cultura y antropolog a*. Barcelona, Ediciones Bellaterra.
- Col ngelo, Adelaida. 2005. *La mirada antropol gica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje*, Serie Encuentros y Seminarios, disponible en: www.me.gov.ar/curriform/publica/oei_20031128/ponencia_colangelo.pdf [18/09/2011]
- Daich, D borah. 2010. *Familias, Conflictos y Justicia*. Tesis doctoral in dita en Ciencias Antropol gicas, Facultad de Filosof a y Letras, UBA, Buenos Aires.
- Daroqui, Alcira y Guemureman, Silvia. 2001. *La ni ez injusticiada*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- D az Cruz, Rodrigo. 2008. *La celebraci n de la contingencia y la forma. Sobre la antropolog a de la performance*, en Revista Nueva Antropolog a, Vol. XXI, N m. 69, Universidad Nacional Aut noma de M xico, pp. 33-59, M xico.
- Donzelot, Jacques. 2008 *La polic a de las familias. Familia, sociedad y poder*. Buenos Aires, Nueva visi n.
- Eilbaum, Luc a. 2008, *Los ‘casos de polic a’ en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia/IDES
- _____. 2011. *Familia, justicia y moralidades en el conurbano bonaerense*. En: Revista Antropol gicas, a o 15, Vol. 22(1), pp. 5-33, Ufpe.
- Ezpeleta, Justa y Rockwell, Elsie. 1983. *Escuela y clases subalternas*, en: Cuadernos Pol ticos, N mero 37, M xico, D.F., Editorial Era, julio –septiembre, pp. 70-80.
- Fonseca, Claudia. 1998. *Caminos de adopci n*. Buenos Aires, Eudeba.
- _____. 1999. “Quando cada caso N o   um caso. Pesquisa etnogr fica e educa o”, en: *Revista Brasileira de Educa o*, N  10, pp. 58 – 78.
- _____. 2000. *Familia, Fofoca e Honra. Etnografia de rela es de g nero e viol ncia em grupos populares*. Porto Alegre, Ed. Universidade/UFRGS.
- _____. 2007. “Desigualdades cerca y lejos: Adopci n Internacional desde la perspectiva de las *Favelas Brasile as*”. *Historia de la Infancia en Am rica Latina*. Pablo Rodr guez e Maria Emma Mannarelli (orgs.). Bogot , Universidad Externado de Colombia, pp. 503-534.
- _____. 2009. “Algumas reflex es em torno do ‘abandono materno’”, en: *Leituras de resist ncia: corpo, viol ncia e poder*. Carmen Susana Tornquist, Clair Castilhos Coelho, Mara Coelho de Souza Lago, Teresa Kleba Lisboa (orgs.), Volume II. Florian polis, Ed. Mulheres. p. 49-79.
- _____. 2011. “As novas tecnologias legais na produ o da vida familiar. Antropologia, direito e subjetividades”. *Civitas* 11 (1): 8-23, PUCRS.
- Fonseca, Claudia y Cardarello, Andrea. 2009. “Direitos dos mais e menos humanos”. En: Claudia Fonseca y Patrice Schuch (org.), *Pol ticas de prote ao   inf ncia. Um olhar antropol gico*. Porto Alegre, UFRGS Editora.
- Fonseca, Claudia y Schuch, Patrice. 2009. *Pol ticas de prote ao   inf ncia. Um olhar antropol gico*. Porto Alegre, UFRGS Editora.
- Foucault, Michel. 2006. *Seguridad, Territorio, Poblaci n. Curso en el Coll ge de France (1977-1978)*, M xico, Fondo de Cultura Econ mica.
- _____. 2007. La ‘gubernamentalidad’. En: *Ensayos sobre biopol tica. Excesos de vida*, compilado por G. Giorgi y F. Rodr guez, Buenos Aires, Paid s, pp. 187-215.

- Geertz, Clifford. 1997. *La interpretaci n de las culturas*. Barcelona, Gedisa.
- Gordillo, Gast n. 2006. "Fetichismos de ciudadan a", en: *En el Gran Chaco. Antropolog as e historias*. Buenos Aires, Prometeo.
- Grimberg, Mabel. 1998. "Hegemon a y pr ctica gremial: la relaci n trabajo- salud entre los 'gr ficos'", en: Mar a Rosa Neufeld, Mabel Grimberg, Sof a Tiscornia y Santiago Wallace (comps.), *Antropolog a social y pol tica. Hegemon a y poder: el mundo en movimiento*, Buenos Aires, Eudeba.
- Jimeno, Miriam. 2004. *Crimen pasional: contribuci n a una antropolog a de las emociones*. Bogot , Universidad Nacional de Colombia.
- Leinaweaver, Jessaca. 2009. *Los ni os ayacuchanos. Una antropolog a de la adopci n y la construcci n familiar en el Per *. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- Lugones, Mar a Gabriela. 2009. *Obrando en autos, obrando en vidas. Formas y f rmulas de Protecci n Judicial en los tribunales Preventivos de Menores de C rdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. Tesis de doctorado, Programa de P sgradua o em Antropologia Social, Museu Nacional da Universidade Federal de Rio de Janeiro, Rio de Janeiro.
- Malinowski, Bronislaw (1991) [1926] *Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje*, Barcelona: Ariel.
- Mart nez, Josefina. 2006. "La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las pr cticas judiciales". En: *Justicia y Sociedad en Am rica Latina*, compilado por J. M. Palacio y M. Candiotti. Buenos Aires, Editorial Prometeo.
- _____. 2005. "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jer rquicas y apropiaci n de los espacios tribunalicios". En *Derechos Humanos, Tribunales y Polic as en Argentina y Brasil*, compilado por S. Tiscornia y M. V. Pita. Buenos Aires, Antropofagia.
- Mauss, Marcel. 2001 [1921]. "A expressao obrigatoria dos sentimentos (Rituais Oraes Funerarios Australianos)", en: *Ensaios de sociologia*, S o Paulo, Editora Perspectiva, pp.325-335.
- Melossi, Dar o. 1992. *El estado del control social. Un estudio sociol gico de los conceptos de estado y control social en la conformaci n de la democracia*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Rizzini, Irene y Pilotti, Francisco. 2009. *A arte de governar as crian as*. S o Paulo, Cortez Editora.
- Russo, Marlene. 2012. "Hablando por los ni os. Discursos y relatos de (sobre) los hijos cuando se dirige su tenencia en un tribunal de familia del conurbano bonaerense", en *Terceras Jornadas de Estudios sobre la infancia. Pol ticas p blicas, saberes y vida cotidiana en Argentina y Latinoam rica (1880-2010)*, Secci n de Antropolog a Social, Facultad de Filosof a y Letras, Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de General Sarmiento – Universidad Nacional de San Mart n, Universidad de San Andr s. Buenos Aires.
- Santill n, Laura. 2009. *La crianza y educaci n infantil como cuesti n social, pol tica y cotidiana: una etnograf a en barrios populares del Gran Buenos Aires*. Revista Antropol gica, XVII n  27. PP 47-73 Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Cat lica del Per ,

Sarrabayrouse Oliveira, Mar a Jos . 2011. *Etnograf a de las pr cticas y procedimientos en la justicia penal durante la  ltima dictadura militar (1976-1983)* Buenos Aires, Colecci n Rev s 3/ Editores del Puerto

Schritzmeyer Pastore, Ana L cia. 2012. *Jogo, ritual e teatro. Um estudo antropol gico do Tribunal do J ri.* S o Paulo. Editora Terceiro Nome.

Schuch, Patrice. 2009. *Pr cticas de justi a. Antropologia dos modos de governo da inf ncia e juventude no contexto p s-ECA*, Porto Alegre, UFRGS-Editora.

Tiscornia, Sof a. 2008. *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio.* Buenos Aires, Colecci n Rev s /1. Editores del Puerto /CELS

Turner, Victor. 1974. "Dramas sociales y met foras rituales". En: *Dramas, Fields and Methaphors*, Ithaca, Cornell University Press, pp.23-59.

_____. 2010. [1982] "Del ritual al teatro: la humana seriedad de la actuaci n. Introducci n", en: *Lecturas en antropolog a de la historia, la experiencia y la performance*, organizado por Agustina Altman, Laureano Borton, Ana Luc a Olmos y Ver nica Talellis, Oficina de Pulicaciones de la Facultad de Filosof a y Letras de la UBA, Buenos Aires.

Varela, Julia. 1986. "Aproximaci n geneal gica a la moderna percepci n social de los ni os", *Revista de Educaci n*, n mero 281, pp. 155-175, Secretar a de Estado de Educaci n, Formaci n Profesional y Universidades del Ministerio de Educaci n, Cultura y Deporte del Gobierno de Espa a.

Vianna, Adriana. 2010. "Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones a partir de procesos de guarda de ni os". En: *Infancia, justicia y derechos humanos*, compilado por C. Villalta, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Villalta, Carla. 2010a. « Uno de los escenarios de la tragedia : el campo de la minoridad y la apropiaci n criminal de ni os". En: *Infancia, justicia y derechos humanos*, compilado por C. Villalta, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

_____. 2010b. La *administraci n* de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales". *Estudios en Antropolog a Social* Vol. 1, N  2, Centro de Antropolog a Social, Instituto de Desarrollo Econ mico y Social Con referato. ISSN 1669-5186, pp. 81-99. Disponible en: http://www.revistaeas.com.ar/prueba/seccion_articulos.htm

_____. 2012. *Entregas y secuestros. el rol del estado en la apropiaci n de ni os.* Buenos Aires, Colecci n Rev s /4. Editores del Puerto /CELS